

OFICIO No. CA/SADTGE/867/2022

FECHA: Agosto 24, 2023

ASUNTO: Se reconsidere lo referente a la liquidación de los trabajadores de base adscritos a la Promotora del Estado (artículo sexto transitorio) en el dictamen que se emita por la iniciativa de la Ley de Certeza Patrimonial y Vivienda Social del Estado de San Luis Potosí, presentada por el Ejecutivo.

DIPUTADA MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO
TERRITORIAL SUSTENTABLE.
P R E S E N T E.

Las que suscribimos el presente escrito somos dirigentes del Sindicato Autónomo Democrático de Trabajadores de Gobierno y del Estado y contamos con afiliados en la Promotora del Estado de S.L.P; hace algunos días en diversos medios de comunicación se publicó que se turnó a la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable que usted honrosamente preside, la iniciativa de la Ley de Certeza Patrimonial y Vivienda Social del Estado de San Luis Potosí, presentada por el Ejecutivo, dicha iniciativa establece en el segundo transitorio la abrogación de la Ley de Fomento a la Vivienda del Estado de San Luis Potosí; en el tercero la abrogación del Decreto Legislativo 261 publicado en el Periódico Oficial del Estado " Plan de San Luis" el 8 de enero de 2002 y en el 4 transitorio refiere que con la entrada en vigor de la Ley en comento, se extinguen los Organismos Públicos Descentralizados, denominados Instituto de Vivienda del estado de San Luis Potosí y Promotora del estado de San Luis Potosí.

Ahora bien, la Ley de Certeza Patrimonial y Vivienda Social del Estado de San Luis Potosí que se propone vincular las acciones de vivienda y regularización de la tenencia de la tierra concentrándolas en un solo instituto denominado Instituto de Regularización y Vivienda Social del Estado de San Luis Potosí; esto es así porque en la exposición de motivos de la iniciativa dice textualmente:

"... pretende incorporar en un solo instrumento la regularización de la tenencia de la tierra, y determinar la implementación de programas estatales y municipales, los requisitos y procedimiento para la regularización de los asentamientos humanos, los mecanismos para su incorporación al desarrollo urbano y en su caso la reubicación de asentamientos constituidos en zonas de riesgo, establecer los mecanismos de impulso a la vivienda social, la generación de estrategias y políticas de vivienda a bajo costo."

En ese sentido, las funciones y atribuciones de la Promotora del Estado de San Luis Potosí en materia de regularización de la tenencia de la tierra se trasladan íntegramente al nuevo instituto, como puede apreciarse en la comparativa del marco normativo que se precisa a continuación:

Marco jurídico actual de la Promotora del Estado de San Luis Potosí (Decreto Legislativo 261, publicado en el Periódico Oficial del Estado	Iniciativa de la Ley de Certeza Patrimonial y Vivienda Social del Estado de San Luis Potosí
--	---

con fecha 08 de enero de 2002, reformado mediante el Decreto Legislativo 566, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 22 de abril de 2014)	
Artículo 2°. La Promotora del Estado de San Luis Potosí tendrá las siguientes atribuciones:	Artículo 21. El INREVIS tendrá las siguientes atribuciones: ...
I. Promover, y llevar a cabo la regularización de la tenencia de la tierra urbana y rústica en los centros de población de la Entidad;	XV. Promover e impulsar la regularización de la tenencia de la tierra urbana y rústica en los centros de población de la Entidad;
II. Instrumentar los programas para llevar a cabo la regulación de la tenencia de la tierra urbana y rústica en la Entidad, en beneficio de los sectores sociales más desprotegidos;	XVI. Instrumentar los programas para llevar a cabo la regulación de la tenencia de la tierra urbana y rústica en la Entidad, en beneficio de los sectores sociales más desprotegidos
III. Conocer y atender las solicitudes que le sean presentadas para la regulación de la tenencia de la tierra urbana y rústica en la Entidad;	XVII. Conocer y atender las solicitudes que le sean presentadas para la regulación de la tenencia de la tierra urbana y rústica en la Entidad
IV. Elaborar estudios y análisis detallados sobre los aspectos sociales, técnicos y jurídicos en que se encuentren los diversos fraccionamientos y colonias, así como asentamientos humanos irregulares que existan en la Entidad;	XVIII. Elaborar estudios y análisis detallados sobre los aspectos sociales, técnicos y jurídicos en que se encuentren los diversos fraccionamientos y colonias, así como asentamientos humanos irregulares que existan en la Entidad;
V. Coordinar y supervisar las actividades que lleven a cabo entidades, patronatos y órganos establecidos en el Estado, cuyo objeto se relacione con la regularización de la tenencia de la tierra urbana y rústica en la Entidad;	XIX. Coordinar y supervisar las actividades que lleven a cabo entidades, patronatos y órganos establecidos en el Estado, cuyo objeto se relacione con la regularización de la tenencia de la tierra urbana y rústica en la Entidad;
VI. Disponer de su patrimonio para el cumplimiento de su objeto y fines, previa autorización del Congreso del Estado;	XX. Disponer de su patrimonio para el cumplimiento de su objeto y fines, previa autorización del Congreso del Estado;
VII.
VIII.

IX. Promover la participación de los organismos oficiales y de la sociedad civil, en el cumplimiento de los fines señalados;	XXIII. Promover la participación de los organismos oficiales y de la sociedad civil, en el cumplimiento del objeto de esta Ley;
X. Participar y, en su caso, representar al Gobierno del Estado en los programas especiales de regularización de la tenencia urbana y rústica que éste suscriba, y convenga con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal;	XXIV. Participar y, en su caso, representar al Poder Ejecutivo del Estado, previo acuerdo del Gobernador Constitucional del Estado, en los programas especiales de regularización de la tenencia de la tierra urbana, rústica, ejidal y comunal que éste suscriba, y convenga con las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno;
XI. Llevar a cabo la reubicación de asentamientos humanos ubicados en zonas de riesgo;	XXV. Llevar a cabo y promover la reubicación de asentamientos humanos ubicados en zonas de riesgo, conforme a la normatividad en la materia
XII. ...;	...
XIII. Contribuir con sus recursos remanentes, al apoyo de programas sociales en la Entidad, cuando así lo determine su Consejo de Administración;	XXVII. Contribuir con sus recursos remanentes estatales, al apoyo de acciones y programas sociales en materia de vivienda y regularización en la Entidad, cuando así lo determine si Consejo de Administración;
XIV. Proponer al Ejecutivo del Estado la modificación del marco legal estatal, relacionado con la materia, a fin de facilitar los procesos de regularización de la tenencia de la tierra urbana y rústica en la Entidad;	XXVIII. Proponer al Ejecutivo del Estado la modificación del marco legal estatal, relacionado con la materia, a fin de facilitar los procesos de regularización de la tenencia de la tierra urbana y rústica en la Entidad
XV. Gestionar ante las autoridades federales, estatales y municipales toda clase de exenciones y estímulos fiscales, necesarios para el cumplimiento de su función social;	XXIX. Gestionar ante las autoridades federales, estatales y municipales toda clase de exenciones y estímulos fiscales, necesarios para el cumplimiento de su función social;
XVI.
XVII.

Conforme a las disposiciones legales precisadas, es claro que la finalidad de Ley de Certeza Patrimonial y Vivienda Social del Estado de San Luis Potosí como ya se

menciona es transferir íntegramente las facultades de la Promotora del Estado de San Luis Potosí al Instituto de Regularización y Vivienda Social del Estado de San Luis Potosí, concentrando en un solo organismo las funciones de regularización de la tenencia de la tierra y la promoción de vivienda, ya que en la propia iniciativa menciona:

“La presente propuesta de Ley de Certeza Patrimonial y Vivienda Social del Estado de San Luis Potosí, busca vincular ambas acciones (regularización de la tenencia de la tierra y vivienda) que por su propia naturaleza se encuentran relacionadas y persiguen el mismo anhelo social, que es el dotar de vivienda digna a la población y otorgar seguridad patrimonial.”.

Descollando que de nuestra parte no existe oposición a que se concentre en una sola Institución tanto la regularización de la tenencia de la tierra y como la de la vivienda ya que como bien se menciona ambas acciones tiene una misma naturaleza, lo que nos preocupa es que en el artículo quinto transitorio de la iniciativa si se respeta la estabilidad laboral a los trabajadores adscritos al Instituto de Vivienda del Estado de S.L.P. ya que dice textualmente:

“Los recursos económicos, humanos, presupuesto asignado, créditos, bienes muebles e inmuebles y, en general, el patrimonio que actualmente pertenece al Instituto de Vivienda del Estado de San Luis Potosí, pasaran a formar parte del INREVIS.”

No obstante este artículo quinto transitorio, el Instituto de Vivienda del Estado de San Luis Potosí no cuenta con recursos humanos que transferir al pretendido INREVIS, al no contar con trabajador alguno según la propia información proporcionada por ese Instituto al dar respuesta a la solicitud de información mediante el oficio INVIES/DAF/074/2023 de fecha 06 de julio del presente año, suscrito por la Directora de Administración y Finanzas del Instituto de Vivienda del Estado de San Luis Potosí, el cual acompaña al presente escrito como y que por su trascendencia para este asunto a continuación se inserta

MEMORÁNDUM

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

INVIES/DAF/074/2023

San Luis Potosí, S.L.P, 06 de julio de 2023

LIC. FREDY MORALES PALMA
DIRECTOR JURÍDICO Y DERECHOS HUMANOS Y RESPONSABLE DE
LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INVIES
PRESENTE.

En atención a su similar número INVIES/UT/52/2023, por medio del cual remite la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 240468923000018, turnada por la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sobre el particular, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos a resguardo de esta Dirección y en cumplimiento a la Ley General de Transparencia y su correlativa Estatal, se procede a dar respuesta a dicha solicitud, sin coerción, dolo o mala fe.

"1.- Monto total de las obligaciones de pago de ese Organismo del día 26 de septiembre de 2021 a la fecha de presentación de esta solicitud."

R= Dicha información puede ser consultada en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021, 2022 y 2023, respectivamente, se proporcionan los enlaces correspondientes:

2021

<https://slp.gob.mx/finanzas/Documentos%20compartidos/presupuesto-egresos/egresos-2021.pdf>

2022

[https://slp.gob.mx/finanzas/Documentos%20compartidos/presupuesto-egresos/DECRETO%20160%20PRESUPUESTO%20EGRESOS%20PARA%20EL%20ESTADO%202022%20\(16-DIC-2021\).pdf](https://slp.gob.mx/finanzas/Documentos%20compartidos/presupuesto-egresos/DECRETO%20160%20PRESUPUESTO%20EGRESOS%20PARA%20EL%20ESTADO%202022%20(16-DIC-2021).pdf)

2023

[https://slp.gob.mx/finanzas/Documentos%20compartidos/presupuesto-egresos/DECRETO%200565%20PRESUPUESTO%20DE%20EGRESOS%20DEL%20ESTADO%20DE%20SAN%20LUIS%20POTOSÍ%20EJERCICIO%20FISCAL%202023%20\(26-DIC-2022\)%20\(2\).pdf](https://slp.gob.mx/finanzas/Documentos%20compartidos/presupuesto-egresos/DECRETO%200565%20PRESUPUESTO%20DE%20EGRESOS%20DEL%20ESTADO%20DE%20SAN%20LUIS%20POTOSÍ%20EJERCICIO%20FISCAL%202023%20(26-DIC-2022)%20(2).pdf)

"2. Desglose por concepto y monto de las obligaciones de pago de ese Organismo del día 26 de septiembre de 2021 a la fecha de presentación de esta solicitud."

R= Respecto al capítulo 1000 (servicios personales), la información que solicita se encuentra cargada en la página del CEGAIP, correspondiente al portal de obligaciones, en el formato correspondiente al artículo 84 fracción XI-A, el cual puede ser consultada en la siguiente liga:

[http://www.cegaipslp.org.mx/webcegaip2021N.nsf/nombre_de_la_vista/97A26E1A7F2C1164862587C60083D5A1/\\$File/LTAIPSLP84XIA.xlsx?OpenElement](http://www.cegaipslp.org.mx/webcegaip2021N.nsf/nombre_de_la_vista/97A26E1A7F2C1164862587C60083D5A1/$File/LTAIPSLP84XIA.xlsx?OpenElement)

"3. Número total de trabajadores de ese Organismo"

R= 0.

<http://slp.gob.mx/invies/>

"4. Número de trabajadores de confianza de ese Organismo"

R=0

"5. Número de trabajadores de base de ese Organismo"

R=0

"6. ¿Número de trabajadores contratados por honorarios asimilables a sueldos?"

R=0

"7. Número de trabajadores que han sido contratados en el periodo comprendido del día 26 de Septiembre de 2021 a la fecha de presentación de esta solicitud."

R=0

"8. Número de trabajadores de confianza contratados en el periodo comprendido del día 26 de Septiembre de 2021 a la fecha de la presente solicitud. 100"

R=0

9. Número de trabajadores por honorarios asimilables a sueldos contratados en el periodo comprendido del día 26 de Septiembre de 2021 a la fecha de presentación de esta solicitud

R=0

10. Número de trabajadores a los que se le ha otorgado base en el periodo comprendido del día 26 de Septiembre de 2021 a la fecha de presentación de esta solicitud.

R=0

Por lo anterior, se le tiene a esta Dirección dando respuesta a la solicitud en tiempo y forma de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Lo anterior con fundamento en el artículo 17, fracción XX Del Reglamento del Instituto de Vivienda del Estado del San Luis Potosí, sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


C.P. GRISELDA MARÍA CRISTINA MONROY MONTIEL
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL INSTITUTO DE
VIVIENDA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

c.c.p. archivo/minutario
GMCMM/MLF/vao**

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional".

<http://slo.gob.mx/invies/>

Las Fuentes #110, Col del Valle C.P. 78200; San Luis Potosí, SLP. Tel. (444) 8118023

Y en lo que toca a los trabajadores de base adscritos a la Promotora del Estado esto no es así, toda vez que en el artículo SEXTO transitorio se especifican dos opciones, mencionando en primer término la liquidación y en segundo la readscripción a otras dependencias o entidades del Poder Ejecutivo del Estado, es decir no se tomó en consideración que si bien es cierto se extingue la Promotora del Estado como un organismo público descentralizado, también lo es que las funciones y facultades de dicho organismo se integraron al INREVIS, y en este tenor la materia que dio origen a la contratación de los trabajadores que representamos subsiste; aunado a lo anterior tenemos que el DÉCIMO

transitorio dispone que lo correspondiente al capítulo 1000 de la extinta Promotora del Estado de San Luis Potosí no se asignaran al Instituto de Regulación y Vivienda Social del Estado de San Luis Potosí; vinculando estos dos artículos transitorios tenemos que para garantizar la estabilidad laboral de los trabajadores de base que nos ocupan únicamente sería mediante una readscripción o dicho de otra manera un cambio de adscripción a otra Institución o Entidad de la Administración Pública.

Ahora bien, de manera respetuosa solicitamos que al momento en que se vote esta iniciativa se tome consideración la fracción III del artículo 17 y los artículos 44 y 54 Ley de los trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas y que a la letra dicen:

“ARTICULO 17.- Sólo se podrá cambiar de adscripción a un trabajador dentro de la misma institución pública de gobierno o fuera de ella, por las siguientes causas:”

“..III.- Por desaparición de la institución pública de gobierno;”

“ARTICULO 44.- Ningún trabajador de base podrá ser separado de sus servicios, sin que medie causa plenamente justificada y conforme a los procedimientos señalados en esta ley y reglamentos aplicables.”

“ARTICULO 54.- Son causas de terminación de las relaciones jurídicas de trabajo, las siguientes:

- I.- Renuncia voluntaria;
- II.- El mutuo consentimiento de las partes;
- III.- Muerte del trabajador;
- IV.- Por terminación de la obra, tiempo o cantidad presupuestada; y
- V.- Por incapacidad total permanente del trabajador. “

(ADICIONADO P.O. 06 DE MARZO DE 2021)

“En el caso de la fracción I de este artículo, a solicitud del trabajador o trabajadora, la renuncia voluntaria será ratificada ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, o autoridad auxiliar que éste determine. “

(ADICIONADO P.O. 06 DE MARZO DE 2021)

“Queda prohibido obligar a las o los trabajadores a firmar documentos en blanco, o sin fecha determinada, o que mediante cualquier otra circunstancia implique renuncia de derechos o imponga obligaciones a la o el trabajador. En caso de que la o el trabajador sea obligado a la firma de documento en blanco o sin fecha determinada, podrá acudir ante la Procuraduría de la Defensa del Trabajo o ante las oficinas de la Inspección del Trabajo local a denunciar el hecho. La Procuraduría de la Defensa del Trabajo o la Inspección del Trabajo local conservará en secreto dicha denuncia para el caso de que fuere necesario aportarla como elemento probatorio pre constituido.”

Toda vez que, es inconcuso que vinculando la fracción III del artículo 17 con el artículo 44 de la Ley Burocrática Estatal, lo que debería de ser procedente es que se eliminara la opción de liquidación del sexto transitorio y prevaleciera únicamente la readscripción. **Máxime que, como se ha señalado, el Instituto de Vivienda del Estado no cuenta con recursos humanos que transferir al Instituto de Regularización y Vivienda Social del Estado de San Luis Potosí**

Destacando que el artículo 54 de la misma norma determina las causales de la terminación de la relación laboral y en ninguna de ellas se encuentra el supuesto de la desaparición y/o extinción de una dependencia y/o entidad; aunado a que como ya se manifestó líneas arriba las funciones y facultades que tiene la Promotora del Estado de San Luis Potosí en la iniciativa se integraron al INREVIS, subsistiendo con este hecho la materia que dio origen a la contratación de los trabajadores que representamos y que las plazas de los trabajadores de base de la promotora se encuentran debidamente presupuestadas en el capítulo 1000 que es el que no se integra al patrimonio del INREVIS según se desprende del artículo decimo transitorio de la Iniciativa que nos ocupa.

Por lo aquí fundado y motivado solicitamos que el Dictamen en el que se aprueba la iniciativa en comento, sea conforme al principio de progresividad de los Derechos Humanos sirve de apoyo la siguiente tesis jurisprudencial sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativa a la Décima Época, publicada en la gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 24, Noviembre de 2015, que a la letra dice:

“PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. CRITERIOS PARA DETERMINAR SI LA LIMITACION AL EJERCICIO DE UN DERECHO HUMANO DERIVA EN LA VIOLACION DE DICHO PRINCIPIO. El principio de **progresividad** de los **derechos humanos** tutelado en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es indispensable para consolidar la garantía de protección de la dignidad humana, porque su observancia exige, por un lado, que todas las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementen gradualmente la promoción, respeto, protección y garantía de los **derechos humanos** y, por otro, les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que disminuyan su nivel de protección. Respecto de esta última expresión, debe puntualizarse que la limitación en el ejercicio de un derecho humano no necesariamente es sinónimo de vulneración al referido **principio**, pues para **determinar** si una medida lo respeta, es necesario analizar si: (I) dicha disminución tiene como finalidad esencial incrementar el grado de tutela de un derecho humano; y (II) genere un equilibrio razonable entre los **derechos** fundamentales en juego, sin afectar de manera desmedida la eficacia de alguno de ellos. En ese sentido, para **determinar** si la limitación al ejercicio de un derecho humano viola el **principio** de **progresividad** de los **derechos humanos**, el operador jurídico debe realizar un análisis conjunto de la afectación individual de un derecho en relación con las implicaciones colectivas de la medida, a efecto de establecer si se encuentra justificada.”

Por lo anterior solicitamos respetuosamente que antes de que se turne al Pleno para su votación, la comisión a su digno cargo valore las consideraciones y fundamentaciones plasmadas en el presente escrito, para efecto, de que se preserve la estabilidad laboral y los derechos laborales y humanos de los trabajadores de la Promotora del Estado de S.L.P, eliminando la posibilidad de una liquidación.

Sin otro asunto en lo particular le reiteramos nuestro respeto y nos ponemos a sus órdenes para cualquier aclaración al presente escrito.

**A T E N T A M E N T E
POR EL COMITÉ EJECUTIVO**

**LIC. MARIA DEL CARMEN REYNA MORENO
SECRETARIA GENERAL**

**LIC. NIDIA AZUCENA MORALES MANZANO
PRESIDENTA DEL CONSEJO DE ASESORES.**

Copia para su conocimiento y apoyo a la diputada y diputado integrantes de Desarrollo Territorial Sustentable:
Vicepresidente: DIP. JOSE LUIS FERNANDEZ MARTINEZ
Secretaria: DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN
Vocal: DIP. HECTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI
Vocal: DIP. JOSE ANTONIO LORCA VALLE

Archivo/ Minutario.